

4. Informar al Patronato, a petición del mismo, sobre la persona que pueda ocupar el cargo de Director o quienes hubiesen de constituir el Consejo de Dirección, cuando éste quede vacante o, en su caso, elevar propuesta de nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 13.

5. Nombrar y, en su caso, remover a los Subdirectores y a los Jefes de Departamento del Instituto, oído el informe del Director.

6. Promover la colaboración directa con Entidades científicas y Organismos.

7. Aceptar herencias, legados, donativos y subvenciones para el Instituto o alguno de sus Departamentos.

8. Aprobar los contratos con Organismos estatales o paraestatales para trabajos de investigación y estudio.

9. Nombrar y, en su caso, remover a la persona que haya de ocupar el cargo de Administrador.

VIII. Comisiones de trabajo

Art. 21. Para la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno, se establecen Comisiones de trabajo con la función de formular estudios, propuestas e informes, que dictaminará la Junta de Gobierno antes de ser elevadas al Patronato.

Necesariamente se establecen las siguientes Comisiones:

— Económica, con la misión de intervenir en la esfera económica del Instituto.

— Científica, con la función de intervenir en las actividades científicas del Instituto.

— De Régimen Interior, con la misión de actuar en las esferas administrativa y de personal del Instituto.

Las Comisiones se constituirán por:

— Un mínimo de tres Vocales del Patronato.

— Dos representantes del personal del Instituto en cada una de las Comisiones Económica y Científica, y tres en la Comisión de Régimen Interior, elegidos todos ellos por dicho personal.

— Por una o dos personas especialmente calificadas, designadas por el Patronato.

— El Director del Instituto, por derecho propio, podrá formar parte de cada una de las Comisiones.

Serán presididas por el Presidente del Patronato o por la persona en quien éste delegue, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Se reunirán cuando sean convocadas por decisión del Presidente de la Comisión, o a propuesta del Director, para lo que se cursará aviso a todos los miembros con un mínimo de tres días de antelación.

IX. Dirección

Art. 22. El Director es el encargado de ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno. Le compete la autoridad y la responsabilidad de la labor científica y de investigación que desarrolle el Instituto, y es Jefe inmediato de todo el personal del mismo.

El cargo de Director habrá de recaer en persona de relevantes méritos científicos, que por su dedicación en jornada completa y condiciones personales pueda ejercer debidamente la función.

El Director responderá de su gestión ante la Junta de Gobierno.

Sólo podrá ser removido de su cargo por justa causa derivada de expediente instruido al efecto. Cesará al cumplir la edad de jubilación o antes si sufriese incapacidad laboral.

Art. 23. La función de dirigir el Instituto, con las atribuciones y funciones que le confieren los artículos 22 y 25, podrá ser ejercida por un Consejo de Dirección nombrado de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 24.

El Consejo de Dirección actuará hasta el nombramiento del nuevo Director y nunca por un plazo superior a tres años.

Los miembros del Consejo de Dirección, juntos o separadamente, responderán asimismo de su gestión ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá elevar al Patronato propuesta de cese del Consejo de Dirección o de uno o varios de sus miembros, así como de renovación total o parcial de dicho Consejo.

El ejercicio de cargo de miembro del Consejo de Dirección sería, en todo caso, sin perjuicio de la Jefatura de Departamento para la que dicho miembro hubiese sido nombrado por la Junta de Gobierno.

Art. 24. Cuando la Dirección del Instituto quede vacante, podrá elevarse propuesta de nombramiento de Director o, si se estimase aconsejable, de Consejo de Dirección, en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 13.

Art. 25. El Director, aparte de las facultades y funciones establecidas en el artículo 23, tendrá las siguientes:

1. Redactar la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente.

2. Asistir a las reuniones del Patronato y las de la Junta de Gobierno. En caso de actuar el Consejo de Dirección, asistirán todos sus miembros, como tal Consejo. En su virtud, cuando el Director tuviese derecho a voto, el Consejo de Dirección sólo podrá emitir un voto.

3. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción del Subdirector y los Jefes de Departamento.

4. Nombrar y, en su caso, remover al resto del personal técnico, auxiliar y subalterno, de acuerdo con lo que previene la legislación laboral.

5. Ordenar el gasto y autorizar el pago para las atenciones generales del Instituto, con cargo al presupuesto.

6. Informar a la Junta de Gobierno de las actividades del Instituto, sus necesidades y todo lo concerniente al personal afecto al mismo.

Art. 26. Habrá uno o varios Subdirectores, que tendrán como misión asistir al Director en cuantas funciones éste les delegue. Uno de ellos le sustituirá en caso de ausencia.

X. Administrador

Art. 27. El Administrador, nombrado por la Junta de Gobierno, ejercerá el control de la actividad económica y administrativa del Instituto, responderá de que la contabilidad se lleve en debida forma e intervendrá los cobros y pagos, ajustados al presupuesto aprobado.

Al final de cada año redactará una Memoria económica, que elevará a la Junta de Gobierno por conducto del Director.

XI. Régimen económico

Art. 28. El régimen económico del Instituto se acomodará al presupuesto anual que se redacte para atender a sus fines.

El presupuesto se confeccionará por el Administrador, siguiendo las directrices de la Comisión Económica, y en él se determinará el presupuesto anual de cada Departamento, en base a las actividades programadas, con aprobación del Patronato, previo el informe favorable de la Junta de Gobierno.

La dotación del presupuesto se acomodará a los medios económicos que ponga a su disposición la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, la cual anualmente destinará a esta obra social las cantidades que considere convenientes, con cargo a los excedentes de la cuenta de resultados que asigne a obra benéfico-social.

Independientemente, el Instituto integrará en su presupuesto las subvenciones que perciba del Ministerio de Educación y Ciencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Energía Nuclear, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades y personas privadas, etc.

Asimismo se llevará al presupuesto de ingresos, los que perciba el Instituto por servicios contratados, informes, etc.

Art. 29. Las subvenciones, donativos o aportaciones destinados a fines concretos, figurarán en el presupuesto de gastos adscritos a los fines exigidos.

Los restantes ingresos no destinados a fines especiales serán invertidos en aparatos, instalaciones, material fungible, libros, revistas y gratificaciones, de forma que mejor contribuyan al debido funcionamiento del Instituto y cumplimiento de sus fines.

XII. Adscripción

Art. 30. El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia quedó adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia, exclusivamente como Centro superior de Investigación, por la labor científica que desarrolla en virtud del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

Art. 31. La personalidad jurídica que se le reconoce al Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia le da plena autonomía para sus actividades de investigación, régimen económico y administrativo, sujetándose a los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión de Régimen Interior someterá a la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior en el que se regule la actuación de los distintos Departamentos y Servicios y los derechos y obligaciones del personal. La Junta de Gobierno lo elevará con su dictamen al Patronato para su aprobación.

12577

ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se concede la autorización provisional de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de la Cinta», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Padres y Protectores de Niños Adolescentes Subnormales (Aspaprónas), solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Cinta», situado en calle Puerto, número 38, de Huelva;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Huelva, que lo eleva con los informes favorables de la Inspección Técnica, Oficina Técnica de Construcción, Jefatura Provincial de Sanidad y la citada Delegación;

Teniendo en cuenta que en los favorables informes, emitidos por la Inspección Técnica y la propia Delegación, se hace constar que la metodología, organización educativa, mobiliario y edificio poseen las condiciones mínimas para cumplir provisionalmente sus fines en tanto se lleve a cabo la construcción del nuevo Centro programado y el déficit de puestos escolares de este nivel existentes en la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización provisional de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Cinta», situado en calle Puerto, número 38, de Huelva, con creación de 65 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

12578 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial en Salt (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Decreto número 3617/1977, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1978), por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial en Salt (Gerona),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial en Salt (Gerona), ubicado provisionalmente en el primer piso del Colegio Nacional «Carmen Huguet», en la barriada del Puente Mayor de Gerona.

Segundo.—Dicho Centro queda constituido por ocho unidades mixtas (cuatro de hipoacúsicos, dos de amblíopes y dos de Pedagogía Terapéutica), con 100 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

12579 *ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades de los Centros no estatales de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden;

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: La Floresta.
Municipio: San Cugat del Vallés.
Domicilio: «Finca Can Busquets».
Denominación del Centro: «La Floresta de Aspanias».
Titular: Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Subnormales (Aspanias), creación de 2 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 22.
Constitución del Centro: 2 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Sevilla

Localidad: Utrera.
Municipio: Utrera.
Domicilio: Plaza de Jibaja, número 4.
Denominación del Centro: «Maruja de Quinta».
Titular: Asociación Protectora Utrerana de Subnormales (Apudes); creación de 4 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 60.
Constitución del Centro: 4 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Zaragoza

Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Domicilio: Calle Condes de Aragón, número 9.
Denominación del Centro: «San Germán».
Titular: Asociación de la Parálisis Cerebral (Aspace); creación de 3 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 30.
Constitución del Centro: 3 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

12580 *ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el precio máximo de venta al público de un libro de texto.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Editorial «Larrauri», en solicitud de modificación del precio de venta del libro de texto Tecnología, rama Delineación, de José María Sánchez-Marín y Manuel López, de 2.º F. P. 1, como consecuencia de cambios materiales introducidos en el citado texto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación del precio de venta del libro de texto «Tecnología, rama Delineación», de 2.º F. P. 1, del que son autores José María Sánchez-Marín y Manuel López, editado por Editorial «Larrauri» y fijado por Orden ministerial de 10 de octubre de 1977, procediendo simultáneamente a autorizar al citado texto el precio máximo de venta al público de 380 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12581 *ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.